

Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza, para proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 23 de agosto de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1375

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

i) Todo proceso termina normalmente con sentencia y de forma anormal con la transacción o desistimiento tácito o expreso, instituciones típicas consagradas en la sección quinta, título único, art. 312 y ss del C.G.P.

No obstante lo anterior, de la exploración efectuada a las piezas procesales, se advirtió que la parte demandante solicitó suspensión del proceso y levantamiento de las medidas cautelares con ocasión a un acuerdo de pago efectuado por los extremos procesales, petición despachada de forma favorable en auto de data 8 de octubre de 2014 proferido por el Juzgado Cuarto de Descongestión de Cali, posteriormente y con ocasión a requerimiento efectuado por esta célula judicial de data 24 de junio de 2016, la apoderada de la actora informó que: **“(...) la obligación que dio origen al proceso de la referencia la fecha se ha cumplido en debida forma (...)”** (sic); igualmente la representante de la demandante –quien para aquella calenda ostentaba la minoría de edad-, coadyuvada por el ejecutado, informó que: **“(...) El señor Alexander Martinez Vallejo se encuentra al día en todo (...)”** (sic), motivo por el cual se emitió el auto No. 389 del 30 de septiembre de 2016, levantando las medidas cauteles.

ii) Por lo anterior, esta Célula Judicial dispone la terminación del presente proceso, por sustracción de materia, por cuanto, el objeto de la Litis ya se encuentra zanjado por la partes desde el 1 de octubre de 2016, lo que ocasionó el levantamiento de las medidas cautelares, de itera.

Por lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR la terminación del presente proceso por sustracción de materia.

SEGUNDO. ARCHIVAR las presentes diligencias previas anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los Libros Radicadores.

TERCERO. LIBRAR por secretaria, los oficios a que haya lugar.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

QUINTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b95f371eebddf01a1b38038b3b764bdd59b64df49010d7145bc51b5d807bcb**

Documento generado en 13/09/2022 04:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

